



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional
AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

Popayán, diciembre de 2025

Señores:

OFERENTES INTERESADOS

Referencia: Invitación a participar en el proceso de selección de Profesional Socio empresarial del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de producción, comercialización y administración para la planta procesadora KWE‘SX arroz blanco, del Resguardo Indígena López Adentro en el municipio de Caloto en el Departamento del Cauca.

Cordial saludo

Por medio del presente documento el CRIC se permite invitar a personas naturales a participar del proceso de referencia con el fin de realizar la contratación de un **Profesional socio empresarial**.

Anexo:

1. Carta presentación de ofertas y declaración de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad

Atentamente,

Y A I D F E R L E Y B O L A Ñ O S D I A Z

Dinamizador administrativo con funciones de representante legal
Consejo regional indígena del Cauca



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional
AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

TERMINOS DE REFERENCIA N° 7 PIDAR

460 del 2024 ADR-CRIC

INVITACION PROCESO DE SELECCION: Prestar servicios como profesional socio empresarial del proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de producción, comercialización y administración para la planta procesadora KWE`SX arroz blanco, del Resguardo Indígena López Adentro en el municipio de Caloto en el Departamento del Cauca.

PROYECTO: “Fortalecimiento de las capacidades de producción, comercialización y administración para la planta procesadora KWE`SX arroz blanco, del Resguardo Indígena López Adentro en el municipio de Caloto en el Departamento del Cauca.

CENTRO DE COSTOS 315

VALOR ESTIMADO PRESUPUESTADO:	Treinta y un millones quinientos mil de pesos m/cte (\$31.500.000)
NUMERO DE DINAMIZADORES A PROVEER	1
PROGRAMA QUE INGRESAR:	Programa Económico Ambiental
DOMICILIO CONTRACTUAL	Calle 1 número 4-50
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	Prestación de servicios por acuerdo comunitario
DURACION:	Nueve (9) meses
VALOR ESTIMADO MENSUAL:	tres millones de pesos m/cte (3.500.000)
REQUIERE AVAL:	N/A

1. ANTECEDENTES.

El artículo 65 de la Constitución Política, dispone que: “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

El artículo 209 de la Carta, señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) *Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2364 de 2015, el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural es:* “(...) Ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

Cumpliendo con las funciones asignadas y en observancia y cumplimiento de los procedimientos de evaluación, estructuración y cofinanciación de proyectos productivos, la Agencia de Desarrollo Rural aprobó el proyecto productivo Cumpliendo con las funciones asignadas y en observancia y cumplimiento de los procedimientos de evaluación, estructuración y cofinanciación de proyectos productivos, la Agencia de Desarrollo Rural **aprobó** el proyecto productivo “Fortalecimiento de las capacidades de producción, comercialización y administración para la planta procesadora KWE´SX arroz blanco, del Resguardo Indígena López Adentro en el municipio de Caloto en el Departamento del Cauca. de conformidad con el concepto Final de Calificación y evaluación del proyecto se considera Viable, calificación soportada en la información y documentación, en los cuales consta el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los beneficiarios y los requerimientos para el acceso a la cofinanciación, para lo cual se expidió la resolución 460 del 8 de agosto de 2024, mediante la cual se aprobó la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de iniciativa territorial que finalmente beneficiaría a dos mil trescientos cincuenta y cuatro (2354) beneficiarios pertenecientes a territorios adscritos al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, quien realizó ante la Agencia de Desarrollo Rural - ADR el proceso de operación y ejecución del proyecto para el “Fortalecimiento de las capacidades de producción, comercialización y administración para la planta procesadora KWE´SX arroz blanco, del Resguardo Indígena López Adentro en el municipio de Caloto en el Departamento del Cauca

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC realiza el presente proceso de convocatoria para personas naturales preferiblemente indígenas o que hayan dinamizado procesos de coordinación y gestión de proyectos en comunidades indígenas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Prestar servicios profesionales como socio empresarial al proyecto denominado “Fortalecimiento de las capacidades de producción, comercialización y administración para la planta procesadora KWE´SX arroz blanco, del Resguardo Indígena López Adentro en el municipio de Caloto en el Departamento del Cauca”

En cumplimiento de lo anterior el dinamizador y/o contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades y entregar los siguientes productos para garantizar la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades para el logro de los objetivos del proyecto.

No.	Actividad	Producto / Entregable	porcentaje	Valor (\$)
1	Ajuste a flujogramas de la Planta	Flujogramas ajustados y validados	20%	6,300,000
2	Capacitaciones según Plan de Fortalecimiento Asociativo	Listas de asistencia, memorias y soportes de capacitaciones	20%	6,300,000



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

3	Planeación prospectiva a 5 años de la planta con apoyo directivo	Documento de planeación prospectiva	20%	6,300,000
4	Establecimiento del fondo rotatorio y ajustes organizacionales	Acta de creación del fondo y evidencias de acompañamiento	20%	6,300,000
5	Elaboración del manual de funciones y levantamiento de cargas de la planta	Manual de funciones y documento de cargas	20%	6,300,000
6	Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto contractual previo acuerdo con el supervisor del acuerdo comunitario.	Informe mensual y soportes	N/A	
7	Entrega de informes mensuales de avance en el cumplimiento de las actividades y metas del proyecto de acuerdo con los procedimientos establecidos por ADR y FIDUAGRARIA S.A y cuando el CRIC o la ADR lo solicite, así como para el informe de sus actividades contractuales y anexar el comprobante de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos).	Informe mensual y soportes	N/A	

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL DINAMIZADOR Y SU JUSTIFICACION - FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para la celebración del acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales, la Consejería Regional Indígena del Cauca CRIC, en su calidad de Autoridad Tradicional, se rige por el Derecho Mayor, La Ley de Origen, El Derecho propio, el Convenio 169 de La OIT ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991, La Declaración de Naciones Unidas de septiembre de 2007, Ley 89 de 1890, la resolución 010 de 2020, resolución 003 del 4 de enero de 2022, el Art 246 de La Constitución Política de Colombia, La Jurisdicción Especial Indígena y La

Página 4



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

Autonomía Territorial. Cualquier discrepancia originada en el desarrollo de la ejecución del acuerdo comunitario, la interpretación y la liquidación se acudirá a las autoridades indígenas competentes por los factores territorial y personal, para que decida en ejercicio de la jurisdicción especial indígena.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO A CELEBRAR: el contrato a celebrar corresponde a un Acuerdo comunitario para la Prestación de Servicios profesionales del CRIC. Donde adicional a lo planteado en líneas anteriores el régimen jurídico aplicable a la modalidad de selección del acuerdo comunitario a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana, el procedimiento para la ejecución de los PIDAR y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del acuerdo.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Se realizará a través de invitación privada y abierta para la selección del profesional quien se contratará mediante acuerdo comunitario para la prestación de servicios profesionales del CRIC, el cual sólo puede encomendarse a determinadas personas naturales. El CRIC puede contratar bajo la modalidad de acuerdo comunitario de prestación de servicios con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del acuerdo, siempre y cuando el CRIC verifique la idoneidad o experiencia profesional, relacionada y específica requerida en los presentes términos de referencia, de lo cual queda constancia del número de oferentes presentados en el acta de cierre de la convocatoria, realizada por el Comité Técnico de Gestión Local.

Este caso se subsume dentro de la descripción legal que se viene haciendo porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

4. REQUISITOS MÍNIMOS:

Título de formación en trabajo social, psicología, antropología, sociología, economía, administración de empresas u otras disciplinas de las ciencias agrarias afines.

EXPERIENCIA GENERAL

Experiencia profesional mínima de 2 años, a partir de la fecha del diploma o de la expedición de la tarjeta profesional, si aplica.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Experiencia mínima de dos (2) años como profesional socio empresarial y un (1) año de experiencia con organizaciones indígenas.

•



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

Nota: Las certificaciones deberán ser emitidas por la entidad o empresa contratante correspondiente, y deberá contener la siguiente información para avalar su idoneidad:

1. Nombre e Identificación de quien ejecutó el contrato.
2. Objeto y/o alcance del contrato. (Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá adjuntar de manera complementaria copia del contrato.
3. Fecha de suscripción y/o iniciación y terminación del contrato, expresadas en día, mes y año. Si en los documentos aportados no se indica claramente las fechas de la experiencia con día, mes y año, la instancia correspondiente para tal fin de acuerdo al Manual de ejecución PIDAR tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral, o no subsane dentro de los términos otorgados en el cronograma de la invitación, su propuesta se considerará como NO HABILITADA.

5. PRINCIPIOS DE ETICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y COMUNITARIA

Teniendo en cuenta que estos recursos contribuyen a los procesos de fortalecimiento comunitario, que son resultado de logros de años de lucha organizativa, resistencia y búsqueda de reconocimiento de los procesos propios, que se han logrado gracias a la reivindicación indígena; todas las actividades desarrolladas con estos recursos, deben ser ejecutadas con los mejores estándares de responsabilidad, imparcialidad, integridad, transparencia, competencia y seriedad, para asegurar la confianza de la organización en la persona contratada sea esta natural o jurídica. Por tanto, en caso de que se llegare a dar abandono del servicio o actividad contratada por parte del dinamizador, sin causas que lo justifiquen tales como: terminación del objeto contractual, agotamiento de los recursos económicos del convenio principal, fuerza mayor, o caso fortuito, el CRIC emitirá una CERTIFICACION DE NO CONFORMIDAD O INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, que será remitida a las organizaciones indígenas adscritas al CRIC, con el fin de que se conozca la afectación realizada por el contratado, y cuando se amerite por ser persona natural o jurídica indígena responda de manera personal por sus acciones, y en caso de que corresponda se realicen los procedimientos judiciales en derecho propio en su comunidad, o donde, corresponda

6. INFORMES Y ENTREGABLES

Informes Mensuales. El profesional socio empresarial del proyecto presentará informes mensuales de las actividades desarrolladas en el formato diseñado por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC como parte de los lineamientos del proyecto, en el cual se reportará el cumplimiento del Plan de Trabajo, en concordancia con las obligaciones acordadas en el texto del acuerdo comunitario, el Cronograma de actividades correspondiente a las acciones desarrolladas en el mes y como anexo al mismo deberá entregar: i) Listados de asistencia ii) Registro fotográfico y soportes correspondientes al cumplimiento del objeto del proyecto.

Informe final. El profesional socio empresarial presentara un Informe final del servicio en el que se establezca el cumplimiento acumulado de las metas del Plan de Trabajo y actividades desarrolladas.

7. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO DEL ACUERDO COMUNITARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y JUSTIFICACIÓN

Página 6

Elaboró: Carolina Paz Velásquez-Apoyo jurídico

Elaboro: Edwin Sanchez Cruz -Coordinador PIDAR 460

Revisó y aprobó: - Simon Caldon Maquillo Consejero Mayor PEA-CRIC

Revisó y aprobó: Edgar Fernandez Paja – Consejero mayor PEA-CRIC

Revisó y aprobó : Pedro Pablo Pillimue Potosi-Coordinador PEA-CRIC



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

Teniendo en cuenta que por tratarse de una prestación de servicios profesionales y de acuerdo a las actividades a realizar, al histórico de acuerdos comunitarios para el perfil exigido y requerido, que constituyen para el presente caso el análisis de precios de mercado para este tipo de servicios en la Organización CRIC, el valor del presente se estima en la suma de hasta **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.500.000)**, incluye pago de honorarios por prestación del servicio, gastos de desplazamiento (transportes, alojamientos, alimentación), herramientas y materiales utilizados en las actividades, impuestos y cualquier otro tipo de gasto que se genere en la ejecución del contrato

FORMA DE PAGO: Valor que será cancelado en nueve (9) cuotas mensuales iguales vencidas, a partir de la suscripción del acta de inicio cada una de ellas hasta por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE**, previo informe de ejecución de actividades y entrega de productos a entera satisfacción del profesional del proyecto y el supervisor del acuerdo comunitario de prestación de servicios designado por el CRIC, **REQUISITOS DE PAGO:** 1- Entregar la respectiva cuenta de cobro, y equivalente. 2- Presentar los respectivos informes de manera mensual, de acuerdo con los formatos previamente establecidos, con material fotográfico, listado de asistencias y constancia de permanencia debidamente aprobados por el supervisor del Acuerdo. 3- Los informes deben ir avalados por el supervisor que designe el CRIC 4- A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagara previos los trámites administrativos establecidos por la CRIC. valor que se encuentra respaldado en el presupuesto del CRIC, Resolución 460 08/08/2024 BP N° 3395 CDP 21424 26/03/2024

SEGURIDAD SOCIAL

El dinamizador deberá presentar a la firma del Acuerdo Comunitario la certificación de afiliación o la planilla de pago del mes en curso correspondiente a salud, pensión, (régimen contributivo) y para efectos de pago de honorarios deberá presentar el soporte y comprobante de pago de seguridad social (salud, pensión y ARL). correspondiente al mes anterior a cobrar y anexo al informe de ejecución de actividades, de acuerdo al Decreto 1273 del 23 de julio del 2018 incluido riesgo profesional. El dinamizador deberá pagar con un Ingreso Base de Cotización - IBC del 40% sobre el valor de los honorarios mensuales. La persona a contratar, deberá hacer la entrega de la planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en que termina el acuerdo comunitario, a fin de verificar el pago efectivo de las obligaciones correspondientes al acuerdo suscrito.

9. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Teniendo en cuenta el valor del Acuerdo comunitario, la forma de pago pactado y por estar conforme a lo establecido en las políticas del CRIC, no se solicitará la expedición de garantías.

10. PONDERACION

La ponderación de los profesionales habilitados

Puntuación máxima 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla:



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

Experiencia general (mínima de 2 años)	Puntaje	Puntaje máximo 40 puntos
Más de 2 años y hasta 3 años	20	
Experiencia mayor a 3 años	40	



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

	Puntaje	Puntaje máximo
Experiencia específica mínima de 2 años como profesional socio empresarial		
Experiencia mayor a 2 años y hasta 3 años	30	50 puntos
Experiencia superior a 3 años	50	
Si el aspirante pertenece al concejo regional indígena del cauca CRIC conformado por 138 autoridades, 12 asociaciones y 11 pueblos originarios: (Nasa, Misak, Yanacona, Inga, Embera, Totoroez, Eperaara Siapidaara, Kishu, Ampiuile, Kokonuko, Polindara)	10	10 puntos

Nota: En caso de presentarse un empate de dos (2) o más proponentes, el CTGL, aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

11. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE PROPUESTAS

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR DE PUBLICACION
Aprobación Términos de Referencia	12 de diciembre de 2025	CTGL
Apertura del proceso	16 de diciembre de 2025	Página web: https://www.adr.gov.co . Página web del CRIC: www.cric-colombia.org/portal/ NOTA: Favor relacionar en el asunto, a la invitación a la cual aspira. <i>Prestación de servicio técnico de producción del proyecto PIDAR 460 de 2024</i>
Plazo máximo para recibir observaciones	17 de diciembre de 2025 4:00 pm	Las observaciones deberán enviarse en debida forma y dentro de los tiempos establecidos a los siguientes correos: economicoambiental@cric-colombia.org , utt.popayan@adr.gov.co , lederson.alvarez@adr.gov.co , pidar.460cric@gmail.com Hoja de vida para la prestación de servicio profesional socio empresarial del proyecto PIDAR 460 2024
Respuesta de observaciones	18 de diciembre de 2025	Las respuestas serán enviadas a los correos indicados por el proponente.
Plazo máximo para expedir adendas	19 de diciembre de 2025	CTGL



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional
AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

Recepción de propuestas y cierre de convocatoria	22 de diciembre de 2025 de 8 am - 4:00 pm	Las propuestas deberán entregarse en físico y una copia en medio digital (CD o USB libre de virus y claves, que permita la lectura adecuada de los archivos), conforme a lo establecido en los términos de referencia.
Verificación y evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de la oferta	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término anterior.	Mesa técnica de evaluación
Solicitud de subsanaciones	Al día siguiente hábil de la evaluación.	Correos electrónicos (proponentes)
Subsanaciones	Dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de solicitud de subsanaciones	E-mail: economicoambiental@cric-colombia.org utt.popayan@adr.gov.co , lederson.alvarez@adr.gov.co , pidar.460cric@gmail.com
verificación de subsanaciones y resultado de la evaluación	Dos días hábiles siguientes al recibo de las subsanaciones	Mesa técnica de evaluación
resultado de evaluación propuesta	Día hábil siguiente al término anterior	CTGL
publicación del acta de selección	dentro de tres días hábiles siguientes a la evaluación aprobada	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y el CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA
observación al acta de evaluación y selección de oferente	dentro de dos días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección	Correos electrónicos economicoambiental@cric-colombia.org y utt.popayan@adr.gov.co , lederson.alvarez@adr.gov.co , pidar.460cric@gmail.com
respuesta a las observaciones el	dentro de dos días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior	Se dará respuesta a las observaciones de la selección a los correos electrónicos de los Proponentes
publicación del acta de selección	dentro de tres días hábiles siguientes a la evaluación aprobada	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y el CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

Observación al acta de Evaluación y Selección de oferente.	dentro de dos días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección	Correos electrónicos economicoambiental@cric-colombia.org y utt.popayan@adr.gov.co , lederson.alvarez@adr.gov.co , pidar.460cric@gmail.com
respuesta a las observaciones el	dentro de dos días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior	Se dará respuesta a las observaciones de la selección a los correos electrónicos de los Proponentes

Nota 1: La publicación de los términos de referencia no genera a la organización ni a la ADR la obligación de culminar el proceso de selección, ni de asignar o suscribir el contrato. En cualquier etapa del cronograma del proceso de selección y hasta antes de la aceptación de la oferta, cuando se presenten circunstancias técnicas o económicas, administrativas, operativas, de conveniencia, causa externa o de fuerza mayor, se podrá terminar el proceso de selección con la debida fundamentación, previa recomendación del CTGL y aprobación del mismo, sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno a favor de los proponentes, todo lo cual será informado mediante comunicado general publicado por los canales correspondientes. (Numeral 6.3.2 del MANUAL MA-IMP-001 V8).

De igual forma, si durante cualquier etapa del proceso de selección y hasta antes de la presentación de propuestas se advierte que no se cumplió alguno de los requisitos establecidos en el Manual o en la Ley, se podrá sanear el proceso y se continuará con el trámite respectivo en el estado en que se encuentre, siempre y cuando no altere la naturaleza del proceso. (Numeral 6.3.3 del MANUAL MA-IMP-001 V8).

Nota 2: ADENDAS: Dentro del término de publicación de la presente invitación, el CTGL podrá modificar los términos de referencia a través de adendas, las cuales se publicarán en el lugar establecido en el cronograma y podrán expedirse hasta antes de la publicación del acto de aceptación de la oferta y/o declaración de desierta.

Los plazos y etapas establecidos en el numeral anterior podrán ser modificados y prorrogados mediante adenda, hasta antes de su vencimiento, por el tiempo que considere conveniente.

Será responsabilidad exclusiva del oferente atender todas las adendas expedidas en el presente proceso de selección, las cuales hacen parte integral del mismo y deberán tenerse en cuenta para la elaboración y presentación de su propuesta.

Nota 3: SOLICITUD DE OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA: Podrán presentar los interesados observaciones respecto del contenido de estos documentos, mediante solicitud realizada al correo electrónico establecido en el cronograma. Las observaciones ÚNICAMENTE se podrán realizar hasta la fecha y hora previstas en el cronograma contenido en la presente INVITACIÓN. En caso de no hacerlo, se entenderá que no existen dudas y por lo tanto, el OFERENTE acepta totalmente los requisitos y condiciones expresados en el presente documento.

Para la presentación de la observación en el asunto del mensaje deberá indicar de manera clara el número de la Invitación privada y el nombre del proveedor que remite las observaciones, así mismo en la observación se debe indicar con precisión el numeral y motivo de observación.

12. ENTREGA DE LA PROPUESTA

12.1. LUGAR DE RECIBO DE LAS OFERTAS



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

Las propuestas deberán entregarse: una copia en medio físico y una copia en medio digital (CD o USB libre de virus y claves, que permita la lectura adecuada de los archivos), las cuales deben ser iguales incluso en el número de folios, so pena de ser rechazada el día del cierre de la convocatoria.

Se deberán entregar en el horario de 8:00 A.M a 4:00 P.M, en lapso de acuerdo al cronograma de postulación del presente TDR en la sede principal del Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC ubicado en la calle 1ª No 4-50 Popayán- Cauca, dentro de la fecha y hasta la hora establecida quienes levantaran acta del procedimiento y las propuestas recepcionadas quedaran en custodia de la UTT 9

No se aceptarán propuestas que sean entregadas en una oficina diferente a la indicada en el Cronograma, así sea dentro del plazo señalado para la entrega de propuestas. No se recibirán ofertas extemporáneas enviadas por correo o cualquier medio telemático.

12.2. IDENTIFICACION Y ENTREGA DE PROPUESTAS.

Los oferentes deberán presentar su propuesta en un (1) sobre impreso en original, con una copia en medio digital (USB O CD libre de virus y claves, que permita la lectura adecuada de los archivos).

La propuesta se presentará en sobre sellado, debidamente legajado, rubricado, foliado y en idioma español; no deberán contener textos entre líneas, ni tachaduras salvo cuando fuere necesario para corregir errores del proponente, en cuyo caso las correcciones deberán ir refrendadas con la firma del proponente al pie de estas. En caso contrario las correcciones se entenderán como no efectuadas

13. DOCUMENTOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES.

Las propuestas deben contener lo siguiente:

1. Carta de presentación con formato CRIC, que esta anexado en el presente TDR y declaratoria de no estar inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; **(ANEXO 1) NO SUBSANABLE**
2. Hoja de vida en formato único de hoja de vida persona natural, firmada con inclusión de información correspondiente a fechas de inicio y finalización (d/m/a) de las experiencias indicadas en las contrataciones. **NO SUBSANABLE**
3. Se deberán adjuntar soportes de formación profesional, experiencia general y específica que permita validar lo expuesto en la hoja de vida. Las certificaciones de experiencia deben estar impresas con membrete de la entidad contratante e incluir nombre completo del empleado/contratista, número de identificación, fecha de inicio y de finalización de las actividades y/o funciones realizadas en el cargo desempeñado. **NO SUBSANABLE**
4. Copia Cédula de ciudadanía del proponente. **NO SUBSANABLE**
5. Diplomas de grados. **NO SUBSANABLE**
6. REDAM no mayor a 30 día a la fecha de cierre del presente proceso . **NO SUBSANABLE**
7. Certificación bancaria no mayor a 30 días a la fecha de cierre del presente proceso. **SUBSANABLE**
8. Afiliación a salud y pensión no mayor 30 días a la fecha de cierre de cierre. Nota: En el evento de que el proponente se encuentre en el régimen subsidiado y sea seleccionado, deberá aportar su afiliación a pensión, salud y ARL del régimen contributivo, al momento de la firma del contrato. **SUBSANABLE**
9. Registro Único Tributario -RUT- con fecha de generación no mayor a 30 días a la fecha de cierres. **NO SUBSANABLE**
10. Copia de la Tarjeta Profesional (si aplica). **NO SUBSANABLE**

Página 12

Elaboró: Carolina Paz Velásquez-Apoyo jurídico

Elaboro: Edwin Sanchez Cruz -Coordinador PIDAR 460

Revisó y aprobó: - Simon Caldon Maquillo Consejero Mayor PEA-CRIC

Revisó y aprobó: Edgar Fernandez Paja – Consejero mayor PEA-CRIC

Revisó y aprobó : Pedro Pablo Pillimue Potosi-Coordinador PEA-CRIC



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

11. Antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de La Nación no mayor a 30 días a la fecha de cierre. **SUBSANABLE**
12. Antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de La República no mayor a 30 días a la fecha de cierre. **SUBSANABLE**
13. Antecedentes Judiciales expedidos por la Policía Nacional no mayor a 30 días a la fecha de cierre. **SUBSANABLE**
14. Certificado de no estar inscrito en el Sistema de registro de medidas correctivas no mayor a 30 días a la fecha de cierre. **SUBSANABLE**

NOTA N° 1: Mediante este proceso de selección no se podrá vincular y contratar a personas que sean miembros del órgano directivo de la organización beneficiaria, ni del aliado comercial, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente con miembros o personal vinculado al ADR.

NOTA N° 2: Las hojas de vida que no adjunten sus respectivos soportes en los tiempos de la convocatoria, no serán tenidas en cuenta para la calificación.

NOTA N°3: El profesional deberá contar con un equipo que permita la comunicación vía celular y WhatsApp con los beneficiarios, equipo técnico y entidades aliadas

NOTA N° 4 Serán rechazadas y eliminadas las hojas de vida que se postulen a más de una posibilidad de trabajo dentro del PROYECTO

NOTA N° 5 No se admitirán y serán rechazadas las propuestas entregadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre de esta invitación

NOTA N° 6 No se admitirán y serán rechazadas cuando se identifique falsedad e inexactitud en la documentación presentada.

NOTA N° 7 No se admitirán y serán rechazadas cuando se evidencie asuntos pendientes en sus antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.

INFORMACIÓN: Las personas interesadas en esta oferta de trabajo, deben enviar la carta de presentación con su hoja de vida **EN FORMATO ÚNICO CON TODOS LOS SOPORTES**, a la sede principal del CRIC en la calle 1ª No 4-50 Popayán- Cauca, el día de cierre del presente proceso, conforme al cronograma.

CAUSALES QUE GENERARÍAN RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

CAUSALES DE RECHAZO. Serán rechazadas y eliminadas las propuestas en cualquiera de los siguientes casos:

1. La presentación de varias propuestas por parte del mismo proponente por sí o por interpuesta persona, o la participación de una misma persona en más de una propuesta.
2. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

3. Cuando la oferta se presente en forma extemporánea o en un lugar distinto al señalado en la invitación. El hecho de que un proponente se encuentre dentro de las instalaciones del lugar de entrega, no lo habilita para que se le reciba la propuesta después de la hora citada.
4. Cuando se descubra o compruebe falta de veracidad en la documentación presentada para esta invitación.
5. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contenga datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al evaluador.
6. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
7. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
8. Cuando se presente la propuesta en forma subsidiaria al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
9. Cuando el proponente habiendo sido requerido por el proponente para aportar documentos o información conforme a lo establecido en la invitación, no los allegue conforme a sus exigencias y/o dentro del término fijado para el efecto, en la respectiva comunicación o en la presente invitación.
10. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los requisitos habilitantes contenidos en la presente invitación.
11. Cuando la propuesta se modifique por el proponente de manera unilateral o ante una solicitud de aclaración de LA CRIC
12. Cuando mediante acuerdos u otras conductas realizadas por el proponente se atente o pongan en riesgo los derechos de LA CRIC o de otros proponentes.
13. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influenciar o presionar a los integrantes de las mesas técnicas y CTGL encargados de la estructuración de los TDR y evaluación de las propuestas, o de la aceptación de la oferta.
14. Cuando el proponente no acepte la sujeción a la ley colombiana o cuando la propuesta estipule la obligatoriedad de que las diferencias que surjan entre las partes durante la ejecución del acuerdo sean sometidas a la decisión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Contractuales – MASC en el marco de la Jurisdicción especial Indígena.
15. Cuando el oferente no presente el formulario “Carta de presentación de la oferta” o habiéndola presentado no cumple con las exigencias requeridas.
- 15.16. Cuando el proponente no presente la propuesta en la forma establecida en la presente invitación.
- 16.17. Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de responsables judiciales, disciplinarias, Fiscales, medidas correctivas y REDAM.
18. Cuando el proponente haya sido objeto de multas, apremios, sanciones o declaratorias de incumplimiento contractual mediante acto administrativo, sentencia o cualquier acto jurídico ejecutoriado por alguna organización indígena, entidad pública o privada con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso.

14.2 CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO. Será declarado desierto el proceso de selección en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando habiendo realizado el cierre de la invitación, no se presente ningún oferente



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

2. Cuando ningún de las propuestas cumpla con las reglas generales o específicas exigidas en los términos de referencia de la presente invitación.
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

12. PUBLICACIÓN DE TERMINOS DE REFERENCIA

Los presentes términos de referencia, se publicarán en la página Web de la Agencia www.adr.gov.co y en la página web del CRIC www.cric-colombia.org/portal/ y en aras de garantizar el principio de publicidad, concurrencia y transparencia se publicará el aviso de la presente convocatoria en la cartelera de la Unidad Técnica Territorial NO. 9, y en cartelera de la sede principal del CRIC, por un término máximo de cinco días (5) días hábiles.

Vencido el termino de publicación y habiendo recibido las ofertas de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, los integrantes del CTGL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes evaluarán las ofertas presentadas de manera integral.

Los resultados de la convocatoria serán enviados por el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC a cada una de las personas postuladas vía correo electrónico, una vez el CTGL avale el proceso y la selección.

14. ASPECTOS GENERALES DEL ACUERDO COMUNITARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, lo cual deberá constar por escrito mediante acta suscrita por las partes intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales por parte del CRIC. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos del dinamizador, estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del acuerdo comunitario inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el CRIC a realizar su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, el Dinamizador dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Reiniciado el acuerdo, el dinamizador deberá remitir, al Supervisor del acuerdo comunitario por parte del CRIC, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar.

TERMINACIÓN DEL ACUERDO COMUNITARIO: El Acuerdo Comunitario podrá terminar: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones del acuerdo comunitario por parte del dinamizador. **3)** Por muerte del dinamizador. **4)** Por incapacidad definitiva del dinamizador. **5)** Por solicitud del cabildo de origen del DINAMIZADOR, o retiro del AVAL. **6)** Por terminación del plazo.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

15. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las actividades que desarrolle el futuro dinamizador en cumplimiento del Acuerdo Comunitario de prestación de servicios que suscriba, estarán regidas por el código civil y de comercio en lo que le aplica por tanto esta contratación no generan relación laboral con el CRIC.

16. LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO: Se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y unilateralmente en el lapso de los dos (2) meses siguientes a la liquidación bilateral. El pago final de los honorarios estará sometido a la realización de la liquidación.

17. JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA: Las discrepancias originadas en el desarrollo de la ejecución del acuerdo comunitario, la interpretación y la liquidación se acudirá a las autoridades indígenas competentes por los factores territorial y personal, para que decida en ejercicio de la jurisdicción especial indígena.

18. DERECHO DE AUTOR: En virtud de la Ley 23 de 1982, modificada por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras (productos y resultados) del presente acuerdo comunitario se entienden transferidos por sus autores originales al Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, sin restricciones de lugar, tiempo ni forma de explotación. En toda forma de explotación que el CRIC haga de las obras resultantes del presente acuerdo comunitario dejará expresa constancia de su procedencia en el marco del presente acuerdo junto con el reconocimiento del Derecho Moral que corresponda o de sus usos honrados según se trate. El CRIC asegurará dicha transferencia por sus dependientes bajo relación contractual con el dinamizador en el desarrollo de este acuerdo comunitario. La información que resulte de este acuerdo comunitario es pública y se prohíbe su uso con fines de lucro. En caso de requerirse reimpressiones, reediciones o nuevas ediciones y/o reproducciones, el CRIC por medio de la dependencia responsable de la publicación deberá gestionar e incluir en el expediente contractual y al Centro de Documentación, los documentos de cesión correspondientes, de los derechos patrimoniales o conexos, suscritos por los autores en las condiciones de cesión pactadas para cada caso.

CONFIDENCIALIDAD: La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Dinamizador, permanecerán como propiedad del CRIC; el dinamizador no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo. La información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el Dinamizador sin expresa autorización previa escrita por el CRIC. Una vez agotado el objeto del presente acuerdo el Dinamizador devolverá al CRIC toda la Información, que se pudo suministrar para la ejecución contractual, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato y deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción al CRIC.

TRATAMIENTO DE DATOS: con la firma del acuerdo el firmante autoriza de manera libre, expresa, voluntaria, previa, informada e inequívoca a CRIC, en su condición de responsable del tratamiento de los datos personales, para que, almacene, comparta, utilice, transfiera o transmita, y en general realice el tratamiento de mi información, a) la ejecución de este acuerdo y verificación de permisos y/o licencias para su ejecución; b) realizar consultas en las listas restrictivas y vinculantes como acción transversal del sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y

Página 16

Elaboró: Carolina Paz Velásquez-Apoyo jurídico

Elaboro: Edwin Sanchez Cruz -Coordinador PIDAR 460

Revisó y aprobó: - Simon Caldon Maquillo Consejero Mayor PEA-CRIC

Revisó y aprobó: Edgar Fernandez Paja – Consejero mayor PEA-CRIC

Revisó y aprobó : Pedro Pablo Pillimue Potosi-Coordinador PEA-CRIC



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

financiación del terrorismo; c). Realizar reportes ante centrales de riesgo por incumplimientos de obligaciones crediticias, previo requerimiento formal y por escrito al titular; d) a revocar la autorización que por medio de este documento; Según la política de protección de datos personales y la Ley 1581 de 2012 y demás leyes que para el efecto aplican. Como consecuencia de la autorización otorgada, al suscribir el contrato.

INDEMNIDAD El contratista se obliga a mantener indemne al contratante y a la Agencia, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales será de nueve (9) meses desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CONTROL Y VIGILANCIA DEL ACUERDO COMUNITARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS: La Supervisión del cumplimiento del objeto y sus obligaciones derivadas del acuerdo comunitario de prestación de servicios estará a cargo del consejero del programa económico ambiental **SIMON CALDON MANQUILLO** o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse para el seguimiento técnico en otro personal de la organización con conocimiento en la materia, lo cual podrá hacer por escrito en otro dinamizador del CRIC. Quien desarrollara las siguientes funciones: **1)** Elaborar los términos de referencia. **2)** elaboración y firma del acta de inicio y demás actas que se requieran durante la ejecución del objeto contractual. **3)** Realizar el seguimiento, control, evaluación y formular las observaciones para la mejora continua de la ejecución de las actividades realizadas y pactadas por parte del dinamizador. **4)** Revisar y aprobar los informes. **5)** Expedir la certificación para el pago de los honorarios previa verificación de los anexos. **6)** Proyectar la liquidación del acuerdo. **7)** Verificar el cumplimiento de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales antes y durante la ejecución del acuerdo. Al igual deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

21.LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en el Cabildo Indígena López Adentro, municipio de Caloto- departamento del Cauca

DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la sede principal del CRIC en la calle 1ª No 4-50 Popayán- Cauca.

DOCUMENTOS DEL ACUERDO: Los siguientes documentos harán parte del acuerdo comunitario: 1) Términos de referencia, 2) hoja de vida con soportes. 3) Copia de la cedula, 4) libreta militar (si aplica), 5) Tarjeta profesional (si aplica) 6) Antecedentes disciplinarios, 7) Antecedentes fiscales, 8) medidas correctivas 9) REDAM 10) RUT, 11) Pólizas (si aplica), 12) avales del cabildo y la zona (si aplica) y 13) demás documentos que se generen durante la ejecución del acuerdo comunitario.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El acuerdo Comunitario se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de póliza, aprobación de póliza, (si aplica) registro presupuestal y acta de inicio. Los avales originales del Cabildo y la Zona, deben entregarse al área de contratación con un plazo máximo de un (1) mes después del perfeccionamiento del acuerdo comunitario (si aplica).

Para elaborar el presente estudio se tuvo en cuenta los históricos de la vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023 el perfil del profesional requerido, soportes que reposan en la carpeta respectiva de preacuerdos y acuerdos de prestación de servicios profesionales.

Popayán, Cauca, 2025

YAID FERLEY BOLAÑOS DIAZ

Dinamizador administrativo con funciones de representante legal

Consejo regional indígena del Cauca

SIMON CALDON MANQUILLO

CC. N° 76.312.161 de

Consejero mayor Programa económico ambiental

EDGAR FERNANDEZ PAJA

CC N° 76.357734 de

Consejero mayor programa económico ambiental



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

ANEXO No. 1

CARTA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Ciudad y fecha Señores

Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC Calle 1ª No 4-50 Popayán- Cauca.

REFERENCIA: Presentación de hoja de vida y propuesta según términos de Referencia N° 7 para seleccionar profesional Socio empresarial del PIDAR 460 ADR-CRIC para el proyecto denominado “Fortalecimiento de las capacidades de producción, comercialización y administración para la planta procesadora KWE´SX arroz blanco, del Resguardo Indígena López Adentro en el municipio de Caloto en el Departamento del Cauca.

Estimados señores:

[Nombre de la persona natural oferente], identificado como aparece al pie de mi firma, presento mi hoja de vida con sus respectivos soportes para el Proceso de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

1. Que conozco y acepto todos y cada uno de los requisitos del proceso establecidos en los términos de referencia.
2. Manifiesto que mi hoja de vida es presentada para el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC.
3. Que los documentos que presento con la hoja de vida son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
4. Que en caso de que se acepte mi hoja de vida, suscribiré el ACUERDO COMUNITARIO en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso.
5. Que con la suscripción de la presente carta de presentación de mi hoja de vida declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata la constitución y la Ley Colombiana.
6. Recibiré notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico:

Nombre de quien firma:

Identificación de quien firma:

Dirección

Teléfono y/o celular Correo electrónico



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional
AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

DINAMIZADOR A PROVEER: SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYO COMERCIAL DEL PROYECTO

CENTRO DE COSTOS 315

VALOR ESTIMADO PRESUPUESTADO:	Treinta y un millones quinientos mil pesos m/cte (\$31.500.000)
NUMERO DE DINAMIZADORES A PROVEER	1
PROGRAMA QUE INGRESAR:	Programa Económico Ambiental
DOMICILIO CONTRACTUAL	Calle 1 número 4-50
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	Prestación de servicios por acuerdo comunitario
DURACION:	Nueve (09) meses
VALOR ESTIMADO MENSUAL:	Tres millones quinientos mil pesos m/cte (3.500.000)
REQUIERE AVAL:	

Entre los suscritos YAID FERLEY BOLAÑOS DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.222.987, expedida en Inza-Cauca en calidad de Representante Legal del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, por una parte y por la otra, ----- identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No.----- expedida en-----, quien en lo sucesivo se denominará EL DINAMIZADOR(A), pactan celebrar el presente Acuerdo Comunitario, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: Prestar servicios como profesional socio empresarial, ejecución del proyecto denominado “Fortalecimiento de las capacidades de producción, comercialización y administración para la planta procesadora KWE´SX arroz blanco, del Resguardo Indígena López Adentro en el municipio de Caloto en el Departamento del Cauca

Clausula segunda actividades a desarrollar

En cumplimiento de lo anterior el dinamizador se compromete a desarrollar las siguientes actividades y entregar los siguientes productos para garantizar la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades para el logro de los objetivos del proyecto.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional
AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
 NIT. 817.002.466-1

No.	Actividad	Producto / Entregable	porcentaje	Valor (\$)
1	Ajuste a flujogramas de la Planta	Flujogramas ajustados y validados	20%	6,300,000
2	Capacitaciones según Plan de Fortalecimiento Asociativo	Listas de asistencia, memorias y soportes de capacitaciones	20%	6,300,000
3	Planeación prospectiva a 5 años de la planta con apoyo directivo	Documento de planeación prospectiva	20%	6,300,000
4	Establecimiento del fondo rotatorio y ajustes organizacionales	Acta de creación del fondo y evidencias de acompañamiento	20%	6,300,000
5	Elaboración del manual de funciones y levantamiento de cargas de la planta	Manual de funciones y documento de cargas	20%	6,300,000
6	Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto contractual previo acuerdo con el supervisor del acuerdo comunitario.	Informe mensual y soportes	N/A	
7	Entrega de informes mensuales de avance en el cumplimiento de las actividades y metas del proyecto de acuerdo con los procedimientos establecidos por ADR y FIDUAGRARIA S.A y cuando el CRIC o la ADR lo solicite, así como para el informe de sus actividades contractuales y anexar el comprobante de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos).	Informe mensual y soportes	N/A	



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

CLAUSULA TERCERO- OBLIGACIONES DEL DINAMIZADOR

Son obligaciones GENERALES del dinamizador las siguientes:

Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIC para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Acuerdo Comunitario, 2) Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas con objeto del desarrollo del acuerdo comunitario, 3) cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual 4) mantener comunicación permanente con el SUPERVISOR del acuerdo comunitario a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo 5) Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del acuerdo comunitario 6) Suscribir las actas, pólizas, y demás documentos requeridos en el proceso contractual hasta su finalización 7) Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones que sean hechas por el SUPERVISOR del acuerdo comunitario, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar la ejecución del acuerdo comunitario y que se encuentren dentro de las actividades y el objeto convenido. 8) Asistir a reuniones en las que haya sido convocado el DINAMIZADOR. 9) Cuidar el buen nombre de la organización CRIC, ante terceros 10) Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma, y presentar el desprendible o soporte de pago al CRIC. 11) Entregar informes periódicos, revisados y en cualquier momento cuando los solicite el CRIC. 12) Dar uso adecuado de los anticipos que reciba para adelantar las actividades del convenio o proyecto. 13) Legalizar el anticipo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, entregando los soportes contables al coordinador o dinamizador encargado del programa. 14) Reintegrar en la oficina de Pagaduría del CRIC el porcentaje de los anticipos que no tengan el soporte de los gastos. 15) Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIC para el cumplimiento del objeto contractual. 16) Diligenciar las actas de salida y entrada de los bienes muebles (equipos, materiales, etc). 17) Devolver los equipos y materiales en el mismo estado en que los recibió. 18) Responder primordialmente por la pérdida total o parcial de los bienes a su cargo entregados por el CRIC. 19) Autorizar al CRIC a descontar de los honorarios pendientes de pago, el valor de los daños o el valor del equipo en caso de pérdida total. 20) Dar informes comunitarios a solicitud de la autoridad territorial sobre las políticas organizativas, de las decisiones de las juntas directivas o de los congresos regionales o zonales, sin comprometer al CRIC. 21) Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIC y en los territorios indígenas que visite. 22) Dar buen trato a los demás dinamizadores y a las autoridades. 23) Dar buen trato a los comuneros. 24) Entregar los soportes solicitados por el supervisor para la liquidación del Acuerdo. 25) Participar en las dinámicas local, zonal y regional que tengan relación con el objeto del Acuerdo. 26) Participar en las capacitaciones programadas por el CRIC. 27) En caso de que el objeto contractual sea de prestación de servicio personal, realizar dentro del mes previo a la terminación del acuerdo comunitario, el empalme de las actividades, haciendo entrega de los elementos que llegare a tener bajo su responsabilidad al Coordinador del Programa al que está vinculado o, al consejero del Programa en el caso de coordinadores. 28) Y las demás que guarde relación directa con el objeto del Acuerdo Comunitario.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CRIC

Son obligaciones del CRIC las siguientes: **1)** Realizar la supervisión del Acuerdo Comunitario. **2)** Pagar los honorarios al dinamizador en los tiempos pactados previa presentación del informe con sus anexos, con el visto bueno del supervisor, y cuando los financiadores del proyecto hagan los giros correspondientes. **3)** Descontar al dinamizador el valor por pérdida o daños que se llegasen a causar a los bienes puestos a su disposición, de los honorarios pendientes de pago y en caso de que estos no sean suficientes iniciar la acción correspondiente ante la autoridad indígena competente. No habrá lugar al pago por pérdida o daño de los bienes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados. **4)** Expedir el paz y salvo al dinamizador por concepto de anticipos y equipos puestos a su disposición firmado por el coordinador y el contador(a) del CRIC (si lo requiere). **5)** Reportar a la ARL los accidentes que le ocurran al dinamizador en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del acuerdo, dentro de las 48 horas siguientes cuando ocurra en días hábiles y en las 72 horas siguientes cuando haya un día festivo o feriado de por medio. **6)** En caso de abandono del servicio o actividad contratada por parte del dinamizador, sin causas que lo justifiquen tales como: terminación del objeto contractual, agotamiento de los recursos económicos del convenio principal, fuerza mayor, o caso fortuito, el CRIC emitirá una CERTIFICACION DE NO CONFORMIDAD O INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, que será remitida a las organizaciones indígenas adscritas al CRIC, con el fin de que se conozca la afectación realizada por el contratado, y cuando se amerite por ser persona natural o jurídica indígena responda de manera personal por sus acciones, y en caso de que corresponda se realicen los procedimientos judiciales en derecho propio en su comunidad, o donde corresponda. **7)** Exigir el pago de las pólizas a las aseguradoras dentro de los términos legales cuando ello hubiera lugar. **8)** Hacer efectiva la cláusula penal en los casos previstos en el Acuerdo.

CLAUSULA QUINTA – DEBERES DE LAS PARTES

Del Dinamizador

Cumplir las obligaciones del Acuerdo Comunitario. **2)** Entregar cumplidamente el informe de actividades y productos mensuales. **3)** Entregar el informe final. **4)** Cumplir las recomendaciones del CRIC. **5)** Actuar con transparencia y honestidad. **6)** Obrar con lealtad y buena fe. **7)** Guardar la reserva de la información que por razón del acuerdo comunitario conozca.

Del CRIC

- 1) Dar acceso a la información que requiera el dinamizador para el cumplimiento del objeto del acuerdo comunitario.
- 2) Tratar con respeto al dinamizador.

CLAUSULA SEXTA – SEGURIDAD SOCIAL



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

El dinamizador deberá presentar a la firma del Acuerdo Comunitario la certificación de afiliación o la planilla de pago del mes en curso correspondiente a salud, pensión y ARL, y para efectos de pago de honorarios deberán presentarse, pago de seguridad social correspondiente al mes anterior a cobrar, de acuerdo al Decreto 1273 del 23 de julio del 2018 incluido riesgo profesional. El dinamizador deberá pagar con un Ingreso Base de Cotización- IBC del 40% sobre el valor de los honorarios mensuales. La persona a contratar, deberá hacer la entrega de la planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en que termina el acuerdo comunitario, a fin de verificar el pago efectivo de las obligaciones correspondientes al acuerdo suscrito.

CLAUSULA SEPTIMA – VALOR Y FORMA DE PAGO

El CRIC, cancelará al dinamizador por los servicios prestados hasta por valor de treinta y un millones quinientos mil pesos **M/CTE (\$31.500.000)**, Los cuáles se pagaran en nueve (09) cuotas mensuales iguales vencidas, cada una de ellas hasta por un valor de tres millones quinientos mil pesos **(\$3.500.000) M/CTE**, previo informe de ejecución de actividades y entrega de productos a entera satisfacción del supervisor del acuerdo comunitario de prestación de servicios designado por la CRIC, REQUISITOS DE PAGO: 1- Entregar la respectiva cuenta de cobro, y documento equivalente. 2- Presentar los respectivos informes de manera mensual, de acuerdo con los formatos previamente establecidos, con material fotográfico, listado de asistencias y constancia de permanencia si a ello hubiere lugar, 3- Los informes deben ir avalados por el supervisor que designe la CRIC 4- A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagara previos los trámites administrativos establecidos por la CRIC. **Parágrafo Primero:** Los pagos aquí pactados, quedan supeditados a la disponibilidad de recursos que el CRIC disponga, provenientes del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable. Centro de costo N° C 315 **Parágrafo Segundo:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del DINAMIZADOR y a favor del CRIC, el CRIC, procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y hasta la terminación del presente Acuerdo Comunitario llegando a cancelar la totalidad de sus obligaciones; para ello el DINAMIZADOR autoriza desde ahora estas deducciones, entendiéndose expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso. **Parágrafo Tercero:** El DINAMIZADOR, condecorador se le aplicarán los descuentos que operan autorizados por la orientación N° 022 del 12 de septiembre de 2025 por el cual se establecen aportes económicos comunitarios y se constituye el fondo de sostenibilidad comunitario del consejo regional indígena del Cauca.

Que el XVII congreso realizado en el resguardo indígena de Purace, del pueblo kokonuco, con aprobación de la plenaria oriento fortalecer la unidad administrativa, desde el nivel local, zonal, conforme a sus dinámicas territoriales y a nivel regional., por lo cual orienta el tejido número primero: fondo especial CRIC. Ratificar el aporte comunitario equivalente al 2% del valor devengado, a cargo únicamente de los dinamizadores indígenas vinculados al CRIC, mediante las distintas formas de concertación, administradas en el fondo especial CRIC con destino al fortalecimiento de la guardia indígena, acorde al mandato XVII congreso CRIC.

Tejido segundo: aporte comunitario para dinamizadores no indígenas.

Establecer un aporte comunitario a favor del CRIC, equivalente al 4% de lo devengado a cargo de los dinamizadores que suscriban acuerdos comunitarios y compromisos, que no se encuentren censados en un territorio indígena.

CLAUSULA OCTAVA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor que se refiere la cláusula sexta será cancelado con recursos provenientes del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable Centro de costo N° C- 315



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

CLAUSULA NOVENA – DURACIÓN

El presente Acuerdo Comunitario tendrá una duración de nueve (09) meses, a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA DECIMA– CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO COMUNITARIO

Son causales de suspensión del Acuerdo las siguientes: **1)** Por solicitud del DINAMIZADOR, aceptada por el CRIC, **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, lo cual deberá constar por escrito mediante acta suscrita por las partes intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales por parte del CRIC **3)** por suspensión de recursos enviados por el ente financiador, que afecte la ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar suma confidencialidad de la información, materiales y el producto final, adquiridos en el curso del desarrollo del contrato, tales como conocimientos, información técnica y/o sobre dinámicas y secretos que integran los procesos propios de las comunidades indígenas (Información Confidencial). Dicha información recibirá un tratamiento confidencial y reservado, siendo que no podrá ser divulgada, ni utilizada por el Contratista en ningún momento y para ningún fin, puesto que será propiedad de las comunidades indígenas filiales al CRIC. Para lo cual el contratista deberá obligarse a firmar acuerdo de confidencialidad del entregable.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- TRATAMIENTO DE DATOS

Con la firma del acuerdo comunitario el firmante autoriza de manera libre, expresa, voluntaria, previa, informada e inequívoca a CRIC, en su condición de responsable del tratamiento de los datos personales, para que, almacene, comparta, utilice, transfiera o transmita, y en general realice el tratamiento de mi información, a) la ejecución de este acuerdo y verificación de permisos y/o licencias para su ejecución; b) realizar consultas en las listas restrictivas y vinculantes como acción transversal del sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; c). Realizar reportes ante centrales de riesgo por incumplimientos de obligaciones crediticias, previo requerimiento formal y por escrito al titular; d) a revocar la autorización que por medio de este documento; Según la política de protección de datos personales y la Ley 1581 de 2012 y demás leyes que para el efecto aplican. Como consecuencia de la autorización otorgada, al suscribir el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA DERECHO DE AUTOR

En virtud de la Ley 23 de 1982, modificada por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras (productos y resultados) del presente acuerdo comunitario se entienden transferidos por sus autores originales al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, sin restricciones de lugar, tiempo ni forma de explotación. En toda forma de explotación que el CRIC haga de las obras resultantes del

Página 25



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

presente acuerdo comunitario dejará expresa constancia de su procedencia en el marco del presente acuerdo junto con el reconocimiento del Derecho Moral que corresponda o de sus usos honrados según se trate. El CRIC asegurará dicha transferencia por sus dependientes bajo relación contractual con el dinamizador en el desarrollo de este acuerdo comunitario. La información que resulte de este acuerdo comunitario es pública y se prohíbe su uso con fines de lucro. En caso de requerirse reimpressiones, reediciones o nuevas ediciones y/o reproducciones, el CRIC por medio de la dependencia responsable de la publicación deberá gestionar e incluir en el expediente contractual y al Centro de Documentación, los documentos de cesión correspondientes, de los derechos patrimoniales o conexos, suscritos por los autores en las condiciones de cesión pactadas para cada caso.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO COMUNITARIO

Son causales de terminación del Acuerdo Comunitario: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones del acuerdo comunitario por parte del dinamizador. **3)** Por muerte del dinamizador. **4)** Por incapacidad definitiva del dinamizador.

5) Por solicitud del cabildo de origen del DINAMIZADOR, o retiro del AVAL. **6)** Por terminación del plazo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las actividades que desarrolla el DINAMIZADOR en cumplimiento del presente Acuerdo Comunitario, están regidas por el código civil y de comercio en lo que le aplica por tanto esta contratación no generan relación laboral con el CRIC.

CLAUSULA DECIMA SEXTA– LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO

El presente contratado se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y unilateralmente en el lapso de los dos (2) meses siguientes a la liquidación bilateral. El pago final de los honorarios estará sometido a la realización de la liquidación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA– JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia originada en el desarrollo de la ejecución del acuerdo comunitario, la interpretación y la liquidación se acudirá a las autoridades indígenas competentes por los factores territorial y personal, para que decida en ejercicio de la jurisdicción especial indígena.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta el valor del Acuerdo comunitario, la forma de pago pactado y por estar conforme a lo establecido en las políticas del CRIC, no se solicitará la expedición de garantías.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA– CLAUSULA PENAL

Página 26

Elaboró: Carolina Paz Velásquez-Apoyo jurídico

Elaboro: Edwin Sanchez Cruz -Coordinador PIDAR 460

Revisó y aprobó: - Simon Caldon Maquillo Consejero Mayor PEA-CRIC

Revisó y aprobó: Edgar Fernandez Paja – Consejero mayor PEA-CRIC

Revisó y aprobó : Pedro Pablo Pillimue Potosi-Coordinador PEA-CRIC



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del DINAMIZADOR, este pagara a EL CRIC a título de pena pecuniaria un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del total del acuerdo, que se imputara al valor de los perjuicios que cause a EL CRIC por su incumplimiento

CLAUSULA DECIMA NOVENA – SUPERVISIÓN.

La Supervisión del cumplimiento del objeto y sus obligaciones derivadas del acuerdo comunitario de prestación de servicios estará a cargo del señor **SIMON CALDON MANQUILLO** consejero del programa Económico Ambiental ATEA-CRIC, o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse para el seguimiento técnico en otro personal de la organización con conocimiento en la materia, lo cual podrá hacer por escrito en otro dinamizador del CRIC. Quien desarrollara las siguientes funciones: **1)** Elaborar los términos de referencia. **2)** elaboración y firma del acta de inicio y demás actas que se requieran durante la ejecución del objeto contractual. **3)** Realizar el seguimiento, control, evaluación y formular las observaciones para la mejora continua de la ejecución de las actividades realizadas y pactadas por parte del dinamizador. **4)** Revisar y aprobar los informes. **5)** Expedir la certificación para el pago de los honorarios previa verificación de los anexos. **6)** Proyectar la liquidación del acuerdo. **7)** Verificar el cumplimiento de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales antes y durante la ejecución del acuerdo. Al igual deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGESIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO COMUNITARIO.

Las actividades se desarrollarán en el resguardo indígena de López adentro, municipio de Caloto, departamento del Cauca

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA– DOMICILIO PARA EL ACUERDO COMUNITARIO.

Las partes acuerdan que el domicilio será el resguardo indígena de López adentro, municipio de caloto, departamento del Cauca

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne al contratante y a la ADR, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL ACUERDO

Los siguientes documentos harán parte del acuerdo comunitario: 1) Términos de referencia, 2) hoja de vida Con Soportes. 3) Copia de la cedula, 4) libreta militar (si aplica), 5) Cámara y comercio (si aplica) 6) Antecedentes disciplinarios,



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior

NIT. 817.002.466-1

7) Antecedentes fiscales, 8) Antecedentes judiciales, 9) RUT, 12) Pólizas (si aplica), 13) avales del cabildo y la zona y 14) demás documentos que se generen durante la ejecución del acuerdo comunitario.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El acuerdo Comunitario se perfecciona con la firma de las partes y acta de inicio. Los avales originales del Cabildo y la Zona deben entregarse al área de contratación con un plazo máximo de un (1) mes después del perfeccionamiento del acuerdo comunitario (si aplica).

Para elaborar el presente estudio se tuvo en cuenta los históricos de la vigencia 2020, 2021, 2022 y 2023 el perfil del profesional requerido, soportes que reposan en la carpeta respectiva de preacuerdos y acuerdos de prestación de servicios profesionales.

YAID FERLEY BOLAÑOS DIAZ

Dinamizador administrativo con funciones de representante legal

Consejo regional indígena del Cauca

SIMON CALDON MANQUILLO

CC. N° 76.312.161 de

Consejero mayor Programa económico ambiental.

EDGAR FERNANDEZ PAJA

CC N° 76.357734 de

Consejero mayor programa económico ambiental.